

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DEL 2012. NUM. 32,945

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 142-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 40 de fecha 14 de octubre de 1965, emitió la Ley Orgánica de La Empresa Nacional Portuaria, creando la misma como un Organismo de servicio público, con autonomía, patrimonio y personería jurídica propios, con jurisdicción en todos los puertos marítimos del País, proporcionando servicios e instalaciones adecuadas y eficientes en los referidos puertos.

CONSIDERANDO: Que las entidades de la administración descentralizada estarán dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional Portuaria, está facultada por su Ley Orgánica para celebrar contratos con terceras personas, en cualquiera de los puertos bajo su jurisdicción, de acuerdo a los términos y condiciones que se consideren adecuados.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 142-2012.	A. 1-7
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 012-2012.	A. 8-11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Disponibles para su comodidad	B. 1-24
--	---------

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes los siguientes ADDENDUM: (A) Número tres (3) sobre ampliación al Contrato de Fletamento Marítimo a Casco Desnudo del Puerto de San Lorenzo; y, (B) Número seis (6) al Contrato de Fletamento Marítimo, ambos

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 012-2012

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y VIGILANCIA DEL MATERIAL ELECTORAL ELECCIONES PRIMARIAS 2012

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales ha sido instituido el Tribunal Supremo Electoral, como una entidad autónoma e independiente, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO (2): Que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de la custodia, transporte y vigilancia del material electoral, y para estos efectos la Institución nombrará custodios electorales debidamente acreditados, bajo cuya dirección estará el personal de las Fuerzas Armadas que será puesta a disposición del Tribunal, un mes antes de las elecciones, hasta la declaratoria de las mismas.

CONSIDERANDO (3): Que la función del custodio es asegurar que el material electoral llegue a su destino, se utilice de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y garantizar su retorno al centro de procesamiento del Tribunal Supremo Electoral, para que se practique el escrutinio definitivo en base a las actas de cierre suscritas por los miembros de las Mesas Electorales Receptoras.

CONSIDERANDO (4): Que el 18 de noviembre de 2012, en aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los partidos políticos denominados **Partido Liberal de Honduras, Partido Nacional de Honduras y Partido Libertad y Refundación (LIBRE)**, celebrarán Elecciones Primarias para la escogencia de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

CONSIDERANDO (5): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral emitir los reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento.

POR TANTO

En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 51, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1 numeral 1), 9), 15 numeral 1 y 10) y 226 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, **por unanimidad de votos,**

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y VIGILANCIA DEL MATERIAL ELECTORAL DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2012.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular todo lo relacionado a la actividad de administración, custodia, transporte y vigilancia del material electoral en las elecciones primarias e internas del año 2012.

Artículo 2. CUSTODIO ELECTORAL.- Para los efectos de este reglamento se entiende por custodio electoral la persona que cumpla con los requisitos previamente establecidos para tal función y con instrucciones precisas del Tribunal Supremo Electoral, es designado para dirigir al personal de las Fuerzas Armadas en el ámbito territorial de su competencia en la labor de custodia, transporte y vigilancia del material electoral.

Artículo 3.- JUNTAS CIUDADANAS DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.- El Tribunal Supremo Electoral en ejercicio de su jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional ha establecido en cada departamento y municipio la Junta Ciudadana de Custodia y Administración Electoral de manera temporal, como organismo auxiliar, con el fin de hacer efectiva dicha facultad constitucional.

Las Juntas Ciudadanas Departamentales y Municipales de Custodia y Administración Electoral ejercerán las tareas asignadas dentro de la jurisdicción que le corresponde a cada una y tendrán las funciones establecidas en el presente reglamento vigente para las elecciones primarias 2012, así como las demás que determine el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 4.- NIVELES DE LA CUSTODIA.- Las funciones de Transporte, Custodia y Vigilancia del Material Electoral se desarrollarán en los siguientes niveles:

- a) Custodia Nacional
- b) Custodia Departamental
- c) Custodia Municipal
- d) Custodia de Centros de Votación.

Artículo 5.- OBJETIVIDAD DEL CUSTODIO.- El Custodio Electoral, sea éste nacional, departamental, municipal o de Centro de Votación, para garantizar el ejercicio de su autoridad y el respeto por parte de los miembros de la Mesa Electoral Receptora de los distintos partidos políticos y de la ciudadanía en general, deberá actuar con objetividad y sin ningún tipo de sesgo político, para lo cual con el objeto de demostrar su imparcialidad, deberá, previa a su aceptación, asumir el compromiso voluntario de no ejercer el sufragio en las elecciones primarias del 18 de noviembre de 2012.

CAPÍTULO II REQUISITOS, HABILIDADES DERECHOS Y PROHIBICIONES.

Artículo 6.- REQUISITOS.- Para ser Custodio Electoral se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) Poseer Tarjeta de Identidad y estar inscrito en el Censo Nacional Electoral.
- d) Referencias de buena conducta debidamente acreditadas.
- e) Título de Abogado o Licenciado en Ciencias Jurídicas para ejercer como custodio nacional.
- f) Profesional universitario para ejercer como miembro de Junta Ciudadana Departamental de Custodia y Administración Electoral.
- g) Título de educación media para miembro de Junta Ciudadana Municipal de Custodia y Administración Electoral y para custodio de centros de votación.
- h) Haber recibido y aprobado la capacitación para el desarrollo de su función, que impartirá el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 7.- CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES.- Además de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, los custodios deberán tener los conocimientos y habilidades siguientes:

- a) Tener facilidad de comunicación.
- b) Capacidad de redactar y transmitir información.
- c) Experiencia para trabajar en equipo.

- d) Conocimiento de la Constitución de la República en materia electoral y de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus reglamentos.

Artículo 8.- PROHIBICIONES PARA SER CUSTODIO ELECTORAL. No pueden ser nombrados custodios electorales en ningún nivel, quienes:

- a) Desempeñen cargos de dirección o administración de los Partidos Políticos y movimientos.
- b) Sean candidatos(as) a cargos de elección popular.
- c) Sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún candidato(a) a cargos de elección popular.
- d) Sean empleados o funcionarios públicos.

Artículo 9. PROHIBICIONES ESPECIALES. Se prohíbe a los custodios electorales:

- a) Desempeñar sus funciones bajo el efecto del alcohol o cualquier estupefaciente.
- b) Utilizar su autoridad para interferir en la libre expresión de la voluntad de los electores al momento de ejercer el sufragio o en el desempeño de las funciones de otras autoridades electorales.
- c) Cualquier falta al régimen contractual que lo vincula con el Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS CUSTODIOS ELECTORALES.

Artículo 10.- FUNCIONES DE LOS CUSTODIOS ELECTORALES NACIONALES. Son funciones de los custodios electorales nacionales:

- a) Ser responsable de la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales de la bodega principal del Tribunal Supremo Electoral a la cabecera departamental y su retorno.
- b) Recibir bajo inventario, el material electoral que le asigne el Tribunal Supremo Electoral, para ser trasladado bajo su custodia a la cabecera departamental.
- c) Previo al levantamiento del acta correspondiente, entregar el material electoral asignado bajo su custodia a las Juntas Ciudadanas Departamentales de Custodia y Administración Electoral, debiendo supervisar además la entrega de dicho material a Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral.

- d) Coordinar con la Policía y las Fuerzas Armadas las medidas de seguridad pertinentes o necesarias para el cumplimiento de su cometido.
- e) Mantener comunicación directa y respetuosa con los organismos electorales y demás autoridades.

Artículo 11.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CIUDADANAS DEPARTAMENTALES DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTORAL. Son funciones y atribuciones de los miembros de las Juntas Ciudadanas Departamentales de Custodia y Administración Electoral, las siguientes:

1. En las elecciones primarias:

- a) Cumplir con las instrucciones que sobre el desarrollo del proceso electoral reciban del Tribunal Supremo Electoral.
- b) Juramentar a los(as) miembros de las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral, nombrados por el Tribunal Supremo Electoral.
- c) Coordinar las actividades de los procesos electorales en su respectivo departamento.
- d) Asistir en la Formación y Capacitación al Equipo Nacional de Capacitación del TSE en el desarrollo de sus funciones.
- e) Difundir entre la ciudadanía la información relativa al proceso de elecciones.
- f) Recibir de los ciudadanos(as), candidatos(as), movimientos internos autoridades, de partidos, en su caso, denuncias contra las actuaciones de las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral de su departamento y trasladarlas de inmediato al Tribunal Supremo Electoral, así como de hacer llegar a los y las denunciados las resoluciones recaídas respecto de las mismas.
- g) Coordinar junto con los Custodios Electorales Nacionales y las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral, la recepción, distribución y retorno del material, documentación y equipo requerido para la celebración de los procesos electorales, según sea el caso.
- h) Ser responsable de la custodia, transporte y vigilancia del material electoral que reciban del custodio nacional del Tribunal Supremo Electoral y que entregarán a las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral correspondiente y su retorno.
- i) Dejar constancia por escrito de la entrega que hagan de los materiales electorales a las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral,

debiendo supervisar además la entrega de dicho material a los custodios de centros de votación.

- j) Coordinar con las Fuerzas Armadas el traslado del material electoral a los diferentes municipios del departamento.
- k) Coordinar con la autoridad departamental de la Policía y las Fuerzas Armadas las medidas pertinentes o necesarias para el cumplimiento de su cometido.

2. En caso de elecciones internas celebradas paralelamente a las primarias:

- a) Verificar que el proceso de elección se realice conforme a lo dispuesto en los Estatutos de cada partido participante.
- b) Establecer comunicación con las Comisiones Electorales Departamentales de los partidos políticos para que acrediten ante sí, su carácter y conformación, debiendo informar inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral.
- c) Convocar y celebrar sesiones con las Comisiones Electorales Departamentales previamente acreditadas de los partidos políticos para dar a conocer las determinaciones de colaboración que prestará el Tribunal Supremo Electoral al proceso electoral interno.
- d) Recibir copia de cualquier reclamo que se presente en el proceso de elecciones internas de los partidos políticos y trasladarlas de inmediato al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 12.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CIUDADANAS MUNICIPALES DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION ELECTORAL. Son funciones y atribuciones de los miembros de las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral, las siguientes:

1. En elecciones primarias:

- a) Cumplir con las funciones y responsabilidades que les asigne el Tribunal Supremo Electoral.
- b) Coordinar las actividades de los procesos electorales en su respectivo municipio.
- c) Asistir al Tribunal Supremo Electoral en la verificación del estado físico de los locales a utilizarse como centros de votación.
- d) Asistir en la Formación y Capacitación al Equipo Nacional de Capacitación del TSE en el desarrollo de sus funciones.
- e) Difundir entre la ciudadanía la información relativa al proceso de elecciones.
- f) Recibir de los ciudadanos(as), candidatos(as), movimientos internos, autoridades de partidos, en su caso, denuncias contra

las actuaciones de los miembros de las Mesas Electorales Receptoras (MER) de los centros de votación de su municipio y trasladarlas de inmediato al Tribunal Supremo Electoral, así como de hacer llegar a los y las denunciantes las resoluciones recaídas respecto de las mismas.

- g) Ser responsable de la custodia, transporte y vigilancia del material electoral recibida de la Junta Ciudadana Departamental de Custodia y Administración Electoral del Tribunal Supremo Electoral.
- h) Recibir bajo inventario, el material electoral que le asigne la Junta Ciudadana Departamental de Custodia y Administración Electoral, incluyendo un portafolio de documentos electorales.
- i) Supervisar la entrega de dicho material a los miembros de la Mesa Electoral Receptora (MER), para lo cual deberá levantarse el acta correspondiente.
- j) Coordinar con el personal de las Fuerzas Armadas el traslado del material electoral a los diferentes centros de votación del municipio.
- k) Coordinar con la Policía y las Fuerzas Armadas las medidas de seguridad pertinente o necesaria para el cumplimiento de su cometido.
- l) Mantener comunicación directa y respetuosa con los organismos electorales y demás autoridades.

2. En caso de Elecciones Internas: celebradas paralelamente a las primarias:

- a) Verificar que el proceso de elección se realice conforme a lo dispuesto en los Estatutos de cada partido participante.
- b) Establecer comunicación con las Comisiones Electorales Municipales de los partidos políticos, para que acrediten ante sí, su carácter y conformación, debiendo informar inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral.
- c) Convocar y celebrar sesiones con las Comisiones Electorales Municipales de los partidos políticos previamente acreditados para dar a conocer las determinaciones de colaboración que prestará el Tribunal Supremo Electoral al proceso electoral interno.
- d) Recibir copia de cualquier reclamo que se presente en el proceso de elecciones internas de los partidos políticos y trasladarlo de inmediato al Tribunal Supremo Electoral.
- e) Las demás que les asigne el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 13.- FUNCIONES DE LOS CUSTODIOS ELECTORALES DE CENTROS DE VOTACIÓN. Son funciones de los custodios electorales de centros de votación:

- a) Desempeñar las tareas asignadas por el Tribunal Supremo Electoral por medio de las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral.

- b) Participar en los simulacros sobre transmisión de resultados que realice el Tribunal Supremo Electoral, previo al desarrollo del proceso electoral.
- c) Verificar que las condiciones físicas y de acceso al centro de votación sean las adecuadas para el desarrollo del proceso electoral.
- d) Dejar constancia por escrito de la entrega del material electoral asignado bajo su custodia a los miembros de la Mesa Electoral Receptora (MER).
- e) Supervisar la administración y buen uso del material electoral.
- f) Suplir cualquier falta de material electoral con el kit de emergencia a él asignado, o en su caso gestionar con la Junta Ciudadana Municipal de Custodia y Administración Electoral la provisión del material necesario.
- g) En caso de Ausencia de la Maleta Electoral, deberá comunicar de manera inmediata a la Junta Ciudadana Municipal de Custodia y Administración Electoral.
- h) Comunicar de manera inmediata a la Junta Ciudadana Municipal de Custodia y Administración Electoral y a la oficina central del Tribunal Supremo Electoral cuando se generen circunstancias que pongan en precario el buen desenvolvimiento del proceso electoral en el centro de votación.
- i) Solicitar la colaboración de la Policía a instancia de la Mesa Electoral Receptora (MER) para cualquier caso relacionado con el mantenimiento del orden en el desarrollo de la votación en el centro de votación.
- j) Garantizar la devolución de la maleta electoral al Custodio Municipal entregada por la Mesa Electoral Receptora (MER) correspondiente.
- k) Mantener comunicación directa y respetuosa con los organismos electorales y demás autoridades.

Artículo 14. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta- CÚMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO